

PÓLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE
CONTRATISTAS

PÓLIZA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

Contenido

CONDICIONES GENERALES.....	2
1.RIESGOS CUBIERTOS.....	2
2. EXCLUSIONES.....	3
3. LOCALIZACIÓN.....	5
4. PARTES NO ASEGURABLES.....	5
5. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR REAL, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.....	6
6. SEGURO INSUFICIENTE.....	6
7. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.....	7
8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	7
9. DERECHOS DE LA EQUIDAD.....	7
10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	8
11. PÉRDIDA PARCIAL.....	9
12. PÉRDIDA TOTAL.....	10
13. INDEMNIZACIÓN.....	10
14. REPARACIÓN PROVISIONAL.....	11
15. REAJUSTE AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.....	12
16. NOTIFICACIONES.....	12
17. DOMICILIO.....	12
AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES.....	12
CLÁUSULASADICIONALES.....	18



CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C CONDOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTÁ D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DENOMINADA EN ADELANTE LA EQUIDAD, EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO Y AL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, ASEGURA CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CONTRA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A TALES BIENES DURANTE SU OPERACION EN EL PREDIO INDICADO SIEMPRE QUE DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA LA REPARACION Y/O REPOSICION COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.1. INCENDIO, EXTINCION DE INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, COMBUSTION ESPONTANEA, TRABAJOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUES DE UN INCENDIO, CAIDA DE AVIONES.

1.2. EXPLOSIÓN NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.

1.3. ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS SON OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

1.4. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y SAQUEO.

1.5. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, Y ERUPCIÓN VOLCANICA

1.6. CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO,

DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS.

1.7. COLISIÓN CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO.

1.8. OTRAS CAUSAS QUE NO ESTEN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFIRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, COMO CONSECUENCIA DE, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O CONSISTAN EN, O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADAS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO:

2.1 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, HUELGA, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ACTIVIDADES DE PERSONAS QUE OBTENGAN EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLITICAS, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS INCLUYENDO LOS QUE EJECUTAN MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O LOS COMETIDOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO UTILIZANDO EXPLOSIVOS YA SEA QUE EL ACTO SE EJECUTE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y EN GENERAL ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NUMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.



2.2 REACCIONES NUCLEARES, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA, EXPLOSION DE ARTEFACTOS O ARMAS NUCLEARES, CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.

2.3 DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2.4 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2.5 DESGASTE O DETERIORO PAULATINO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.

2.6 DETERIOROGRADUALA CONSECUENCIA DE CONDICIONES ATMOSFERICAS, CORROSION, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, OXIDACIONES. DESGASTE O DETERIORO PAULATINO QUE SEAN CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL TALES COMO PERO NO LIMITADAS A DESGASTE Y DEFORMACION, DETERIORO A CAUSA DE FALTA DE USO.

2.7 DEFECTOS ESTETICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.

2.8 PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACION O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTIA POR VENTA REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

2.9 PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL PROPIETARIO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O DE MANTENIMIENTO.

2.10 DAÑOS Y RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE TODA CLASE TALES COMO: RESPONSABILIDAD CIVIL, LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACION DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE.

2.11 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE

DE LOS BIENES AL SITIO DE OPERACION O A CUALQUIER OTRO SITIO, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

2.12 PÉRDIDAS O DAÑOS DE BIENES ASEGURADOS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRANEAS.

2.13 PÉRDIDAS O DAÑOS DE EMBARCACIONES Y/O NAVES FLOTANTES.

2.14 PÉRDIDAS O DAÑOS POR CAUSAS INTERNAS O DESARREGLO INTERNO, DEFECTOS ELECTRICOS O MECANICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS, CONGELACION DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DE MEDIOS REFRIGERANTES.

2.15 PÉRDIDAS O DAÑOS POR EXPLOSION DE RECIPIENTES SOMETIDOS A PRESION DE VAPOR O DE LIQUIDOS Y COMBUSTIBLES INTERNOS O DE MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA.

2.16 PÉRDIDAS O DAÑOS DE VEHICULOS A MOTOR DESTINADOS O ADMITIDOS PARA TRANSITAR EN VIAS PUBLICAS Y/O PROVISTOS DE UNA PLACA PARA TAL FIN, A NO SER QUE SE TRATE DE VEHÍCULOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN EL SITIO DE LAS OBRAS.

2.17 PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y/O OCURRIDOS O AGRAVADOS POR ACTOS INTENCIONALES O NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.

2.18 TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE LA EQUIDAD Y EL ASEGURADO.

3. LOCALIZACIÓN

Esta póliza cubre la maquinaria y equipos descritos , únicamente dentro del predio señalado en ella, ya sea que tal maquinaria y equipos estén o no funcionando, o haya sido desmotados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

4. PARTES NO ASEGURABLES

Esta póliza expresamente no cubre:

4.1 Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante,

30/04/2021-1501-NT-P-15-0000000000009601

30/04/2021-1501-P-15-0000000000009601-D001

vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado.

4.2 Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, bandas de toda clase, cadenas, cables, matices, dados, troqueles, rodillos, rodamientos, filtros de toda clase, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, filtros y telas, tamices, cimientos, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

5. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR REAL, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

5.1 VALOR DE REPOSICIÓN : Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduanas si los hubiere.

5.2 VALOR REAL: El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición, en el momento del siniestro.

5.3 SUMA ASEGURADA: El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada para cada bien la que sea equivalente al valor de reposición.

5.4 DEDUCIBLE: Es el porcentaje o valor que asume el asegurado en cada pérdida o daño, el cual constara en la carátula de la póliza.

6. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad en que esta asegurado, la Equidad responderá solamente en forma proporcional a la relación entre la suma asegurada y la cantidad por la que debió haberse asegurado; y de la proporción a cargo de la Equidad , se restará el deducible establecido en la carátula de la póliza. Dicha condición tendrá aplicación para cada bien asegurado, por separado.

7. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

La prima debe ser pagada por el tomador a más tarda dentro del término de un (1) mes contado a partir de la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura que otorga esta póliza queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte del asegurado, de las siguientes obligaciones:

8.1 Que mantendrá los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento

8.2 Que no los sobrecargará en forma habitual o esporádica, ni los utilizara para trabajos para los cuales no fueron construidos.

8.3 Que cumplirá con los respectivos reglamentos legales, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria.

8.4 Que se tiene establecido un programa de mantenimiento para la maquinaria y que esta maquinaria cuenta con las debidas protecciones contra incendio.

8.5. Que todos los operarios son idóneos y tienen licencia para operar ese tipo de maquinaria de acuerdo con los reglamentos locales.

El incumplimiento por parte del asegurado de una cualquiera de las anteriores obligaciones, producirá la terminación del contrato desde el momento de la infracción.

9. DERECHOS DE LA EQUIDAD

La Equidad tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar todos los bienes asegurados en cualquier hora hábil, por personas

debidamente autorizadas por la misma.

El asegurado está obligado a proporcionar a la Equidad todos los detalles o información, necesaria para la debida apreciación del riesgo.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir el evento que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:

10.1 Comunicarlo a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.

10.2 Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar, prevenir o mitigar la extensión del daño y la propagación del siniestro, y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

10.3 Suministrar a La Equidad la siguiente información:

Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.

Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose La Equidad la facultad para verificar las cifras correspondientes.

Los informes de técnicos competentes que atendieron el hecho que ocasiono las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.

Los informes técnicos que La Equidad considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.

La anterior documentación, sin perjuicio de la libertad probatoria establecida en el artículo 1077 del Código del Comercio.

10.4 Conservar las partes dañadas o defectuosas hasta por 30 días después de comunicado el siniestro a La Equidad y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de La Equidad.

10.5 En caso de hechos delictuosos presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.

La Equidad no estará obligada a pagar indemnización alguna, en caso de que la reclamación, fuere de cualquier manera fraudulenta; o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; o si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de este a fin de obtener un beneficio cualquiera para si o para otros.

11. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdidas o daños parciales ésta póliza cubre los gastos que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: el costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que La Equidad no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de al prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella, se haga en el taller del asegurado, los gastos son: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, mas un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajo ejecutados en domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán por cuenta del asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño correrán a cargo del asegurado.

Queda expresamente convenido y aceptado por el asegurado que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

12. PÉRDIDA TOTAL

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real, la pérdida se considerará como total. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado. El salvamento quedará de propiedad de La Equidad. El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro. La Equidad pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido siempre que no se supere el valor del salvamento. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará. Después de la indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dado se dará por terminado.

13. INDEMNIZACIÓN

Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con los numerales 11 y 12, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el monto del siniestro, excede el deducible especificado en la carátula de la póliza, La Equidad indemnizará hasta por el importe de tal exceso. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el asegurado solo soportará el deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes destruidos o dañados. Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial el asegurado participará en el producto de la venta del salvamento en proporción a la suma indemnizada, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a ello hubiere

lugar.

La máxima responsabilidad de La Equidad con respecto a uno o mas siniestros relativos a un bien amparado durante cada periodo anual de vigencia de la póliza no excede en total de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

Las indemnizaciones pagadas por La Equidad durante cada periodo de vigencia de póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el párrafo anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

La Equidad a solicitud del asegurado puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

La Equidad podrá a su arbitrio, reparar o reponer le bien dañado o destruido o pagar dinero efectivo.

14. REPARACIÓN PROVISIONAL

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Equidad no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. El asegurado tendrá la obligación de notificar por escrito a La Equidad cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de La Equidad, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, estará facultada para revocar el seguro del bien afectado en su totalidad. La responsabilidad de La Equidad también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado no se hace a satisfacción de La Equidad, la cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

15. REAJUSTE AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO

En caso de indemnización, el valor asegurado del equipo afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático restituyéndose hasta dicho valor asegurado. El asegurado se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro del mes siguiente a la fecha de entrega del anexo de restablecimiento.

16. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en relación con el presente contrato deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado a su última dirección registrada. Se exceptúa de esta disposición el aviso de siniestro, el cual no requiere de formalismo escrito.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio contractual.

AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza arriba citada y quedan sujetos a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentren descritos y con valor asegurado designado en el cuadro de los amparos de la carátula.

Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por "los amparos adicionales" contratados, continúan en vigor.

AMPARO PARA ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS DE AUTORIDAD Y ACTOS MAL

INTENCIONADOS

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se ampara, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite estipulado en la carátula de la póliza y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados por: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos ma l intencionados de conformidad con las siguientes estipulaciones.

1. Asonada, motín o conmoción civil

Por este amparo se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por, personas intervinientes en desórdenes, alborotos, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario; y asonada, según la definición del Código Penal.

Parágrafo 1

Para efectos de la aplicación de este amparo, la ex clusión de las condiciones generales de esta Póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así " la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando ELASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante el numeral 1"

Parágrafo 2

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro ASEGURADO que ocurra en un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generados de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, ASEGURADO y que ocurra dentro de los límites de unas misma ciudad, población y comunidad.

2. Huelga

Por este amparo se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por

personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3. Actos mal intencionados

Por el presente amparo se cubren las pérdidas y daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por actos mal intencionados cometidos por un grupo de empleados del asegurado o por terceras personas, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

4. Actos de autoridad

Por este amparo se cubren las pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los eventos anteriores.

5. Exclusiones

LA EQUIDAD EXCLUYE DE MANERA GENERAL LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, COMO CONSECUENCIA DE, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O CONSISTAN EN, O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADAS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO:

1. Las coberturas previstas en el presente amparo no cubren las pérdidas o daños materiales como consecuencia de la suspensión de procesos industriales.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, o rebelión sedición o revolución, insurrección poder militar o usurpador, alzamiento militar o ley marcial, confiscación nacionalización requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional y local.
3. Las pérdidas provenientes de lucro cesante.

4. El lucro cesante debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o le impedimento de acceso a predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.

5. La pérdida, daño, costo o gasto causado, directa o indirectamente, por cualquier interrupción de servicios (Energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).

6. La pérdida, daño, costo o gasto causado directamente por contaminación biológica o química, contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

7. El terrorismo cibernético y los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluidos el intercambio electrónico de datos la internet y el correo electrónico.

8. Pérdida, daño, gastos o similar. Ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

- Reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.
- Esta exclusión no aplicaría a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radiactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada como peligro primario.

9. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por resulten de o sean ocasionados por resulten de o sean consecuencia de o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de combustión. Para los fines de este inciso solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

Revocación del amparo de asonada, motín, conmoción malintencionados de terceros y terrorismo civil o popular,

huelga, actos

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente de forma unilateral por los contratantes así: Por LA EQUIDAD SEGUROS en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, EL ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo: por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA EQUIDAD SEGUROS. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el siguiente párrafo.

CANCELACION A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a LA EQUIDAD SEGUROS se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que LA EQUIDAD SEGUROS tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

6. Disposiciones finales

Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este amparo.

AMPARO PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso siempre y cuando dichos gastos extras cuyo límite se encuentra especificado en la carátula de la póliza se hayan generado en conexión con

cualquier pérdida o daño indemnizable a los bienes asegurados bajo la presente póliza.

Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este amparo no excederá el 20% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro durante el respectivo periodo de vigencia.

Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaren menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este amparo para dichos gastos extras se verá reducida en la misma cantidad.

AMPARO DE TRANSPORTES NACIONALES (movilización)

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se cubren los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras que estos sean transportados dentro del territorio colombiano, en vehículos especializados para ello, afiliados a empresas de transportes legalmente constituidas y siempre que cumplan con las normas de tránsito establecidas para transporta esta clase de maquinaria

Exclusión

Se excluyen los daños que se presenten en los bienes asegurados cuando estos se trasladen por sus propios medios.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, La Equidad indemnizará los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de los daños materiales, lesiones personales y/o muerte que le ocasionen a terceros durante la operación de la maquinaria asegurada por esta póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos dentro de los predios asegurados y durante la vigencia de la póliza.

EXCLUSIONES: En ningún caso este amparo cubre reclamaciones generadas por:

1. Daños materiales, lesiones o muerte a causa de la inobservancia o violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos, o por instrucciones

emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni hayan permitido una actuación dolosa de los demás empleados

2. Responsabilidad por reclamaciones de carácter penal, al igual que gastos o erogaciones por defensa de los mismos

3. El incumplimiento total parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones derivadas de un contrato así como de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad del asegurado como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato se comprometa a las sustitución del responsable original.

4. Daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicio prestados por el asegurado en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.

5. Daños o desaparición o hurto de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.

6. Daño a las personas o a los bienes del cónyuge del asegurado o de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la entidad asegurada.

7. Cuando el asegurado se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de La Equidad.

8. Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción

CLAUSULAS ADICIONALES

AMPARO AUTOMATICO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, en caso de que

el asegurado adquiera equipos y hayan sido ubicados en los predios del asegurado y que no tengan una edad superior a cinco (5) años de fabricación y posean similares características técnicas a los que se encuentran asegurados en la presente póliza, este seguro se extenderá automáticamente a cubrir estos equipos, hasta el límite estipulado en la carátula de la póliza.

El asegurado está obligado a dar aviso a la equidad y a pagar la prima a prorrata, generada por dicha inclusión, dentro del mes siguiente a la fecha de entrega del anexo que contenga la liquidación. Si vencido este plazo no se ha informado a la equidad, cesará el amparo.

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN

La Equidad podrá revocar o no revocar unilateralmente el contrato de seguro, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devenga, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato.

30/04/2021-1501-P-15-0000000000009601-D001

30/04/2021-1501-NT-P-15-0000000000009601





Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



equidad
seguros generales